

REGIMEN ACADEMICO INSTITUCIONAL

Capítulo 1

Consideraciones generales

Sobre el RAM RAI. Normativa.

Ámbitos de aplicación.

1) El presente régimen académico se aplica todas las carreras de profesorado, tecnicaturas, formación artística para la industrias culturales, trayectos artísticos profesionales y ciclo de formación propedéutica y otros recorridos formativos y o complementarios del IES n° 805 sede central de Trelew y anexos.

Componentes de RAI.

2) El siguiente régimen académico institucional tiene en su estructura formal los siguientes componentes: inscripción e ingreso; formación inicial: recorridos e instancias de evaluación y acreditación; ayudantes de cátedra; permanencia; contrato pedagógico; régimen de equivalencias; tribunal examinador de los exámenes finales y/o libres; cambio de carrera dentro de la institución y pases; sanciones por copia o plagio; documentación, certificados y diplomas.

Capítulo 2:

INSCRIPCIÓN E INGRESO.

- 3) Se define como estudiante de Nivel Superior a aquel aspirante a realizar estudios de nivel superior, sin discriminación de ningún tipo y en base a igualdad de oportunidades, sostenida en la legislación vigente de la jurisdicción.
- 4) Se define como estudiante de nivel básico a aquel aspirante a realizar estudios en los trayectos artísticos profesionales y ciclos introductorios de carácter propedéutico, sin discriminación de ningún tipo y en base a igualdad de oportunidades, sostenida en la legislación vigente de la jurisdicción.

Ingresantes.

- 5) Para ingresar a las carreras que se dicten los ingresantes deben acreditar mediante Instancias de evaluación, ciclos introductorios, trayectos introductorios, ciclos propedéuticos, etc., los saberes mínimos referidos al perfil del ingresante establecido en el diseño curricular.
- 6) Para el ingreso a la carrera de locutor nacional se deben, además, respetar los convenios establecidos con el ISER.

Acompañamiento e instancias de información para los aspirantes ingresantes:

- 7) Acorde a las resoluciones vigentes el IES accionará distintos Dispositivos de acompañamiento a las trayectorias formativas para garantizar el ingreso, permanencia y equidad en la formación inicial del estudiante. Estas acciones se darán en forma de tutorías, trayectos formativos alternativos y otras formas de acompañamiento.
- 8) El IES brindará instancias de información y diagnóstico para los aspirantes ingresantes de hasta un mes de duración máximo. Estas instancias están a cargo de los Coordinadores de Carreras quienes diagramarán y organizarán jornadas a tal fin. Además participarán la Coordinación de políticas estudiantiles, tutor institucional y estudiantes avanzados para favorecer los aspectos vinculares, administrativos y académicos del ingreso. Estas jornadas se desarrollarán según calendario institucional al inicio del ciclo lectivo.

Requisitos de ingreso:

- 9) Para ingresar al Instituto de Educación Superior N° 805, en cualquiera de las trayectorias formativas de nivel superior se requerirá:
 - a. Haber aprobado los estudios correspondientes al NIVEL SECUNDARIO O EQUIVALENTE de enseñanza.
 - b. Cumplir con las condiciones de ingreso especificadas en el RAM y aquellas que el IES N° 805 disponga.
 - c. acreditar los saberes mínimos referidos al perfil del ingresante establecido en el diseño curricular correspondiente.

- d. Inscribirse mediante los procedimientos reglamentarios que en cada caso se determinen y presentando toda la documentación exigida por el IES N° 805.

10) La aprobación de los estudios correspondientes al nivel secundario o equivalente de cualquier modalidad, quedará debidamente acreditada mediante la entrega de copias legalizadas de títulos y/o certificados de estudios completos, expedidos por establecimientos de ese nivel dependiente del Gobierno Nacional, Gobierno Provincial, Municipales, Universidades Nacionales o Universidades Provinciales, y por los Establecimientos educativos Privados reconocidos por la Nación o por las Provincias y convenios internacionales del ministerio de educación.

11) Las personas mayores de 25 años que aprueben la evaluación dispuesta por la DGES, en concordancia con el artículo N° 7 de la Educación Superior n° 24.521 y/o normativa vigente deberán cumplir con los requisitos de ingreso específico de la carrera elegida según lo dispuesto por el IES N° 805.

12) Los aspirantes extranjeros a ingresar en el Instituto que posean Título de enseñanza de nivel secundario expedido por su país de origen deberán cumplimentar con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 2.212/94. Cuando existan Convenios Internacionales del Mercosur deberán cumplimentar lo regido por la Resolución Ministerio de Cultura y Educación N° 20/95.

13) Se aceptarán certificados provisorios de estudios completos de enseñanza de nivel secundario expedido por el establecimiento donde terminó de estudiar, hasta tanto se haga entrega de copia del certificado de estudios completos debidamente legalizados.

14) Todo aspirante ingresante que al momento de la inscripción presente certificado de estudios de nivel secundario incompleto o no presentara el certificado original de conclusión del Nivel deberá aceptar que su inscripción sea condicional, hasta el 31 de Octubre de ese año, y no podrá acreditar unidades curriculares hasta tanto completen la documentación exigida. La información sobre su situación académica estará registrada en el libro de condicionales hasta tanto regularice su situación académica.

15) Respecto de las tecnicaturas o carreras con acuerdos o convenios firmados o por ratificar, las particularidades del ingreso y permanencia se ajustarán a los mismos.

Documentación

16) El estudiante ingresante a los estudios superiores del IES N° 805 deberá presentar la siguiente documentación:

- Título de nivel secundario en cualquiera de sus modalidades o equivalente y/o constancia de título en trámite
- Certificado de aprobación del Dispositivo mayores de 25 años.
- Fotocopia de Documento Único.
- Certificado de aptitud psicofísica en caso de requerirse. Cuando el resultado del Certificado de Salud psicofísico entre en contradicción con las exigencias académicas y los requerimientos para el ejercicio de la profesión, deberá ser informado fehacientemente al estudiante, constando en acta. La misma será remitida a una Comisión ad hoc designada por la DGE para indicar a las autoridades del IES N°805 los procedimientos a seguir. Esta Comisión estará formada por un representante de la Dirección General de Educación Superior, un especialista en la problemática por la que se labra el acta, un/a docente, el CIPE y un directivo del IES 805.
- Certificado de ORL y audiometría en caso de requerirse.
- Dos fotos tipo carnet.
- Completar en su totalidad con todos los datos solicitados en la ficha de inscripción.

Instancias de ingreso.

17) En los profesorados y tecnicaturas superiores de los lenguajes artísticos (Música, Artes Visuales y Teatro) se exigirá un conjunto de saberes mínimos y competencias lingüísticas y cognitivas como condición de ingreso. La acreditación de dichos saberes se dará a partir de una serie de instancias académicas (artículo 8 de este RAI) que conformarán un trayecto introductorio acorde lo especificado en el RAM.

18) En caso que el ingresante no reúna las competencias y saberes mínimos requeridos para el ingreso a la formación inicial, el IES N° 805 garantizara ciclos formativos de acompañamiento para que el estudiante pueda, en forma gradual, complementar o adquirir dichos saberes. Estos ciclos, normalmente denominados ciclos introductorios,

tienen carácter propedéuticos y de complementación de la formación. Poseen una característica modular, lo que permite transitar los distintos espacios curriculares con flexibilidad temporal, contemplando la diversidad en los tiempos de aprendizaje de cada estudiante, fortaleciendo la identidad en lo que hace a la apropiación de los saberes específicos de los lenguajes artísticos.

19) Las unidades curriculares que conforman estos ciclos se aprueban por promoción directa lo que implica que responden a los criterios de asistencia y acreditación especificados en este RAI.

20) Se considerarán **estudiantes vocacionales** las personas que manifiesten interés en perfeccionarse en diferentes instancias formativas sin necesidad de ingresar a las carreras de grado, en tanto y en cuanto las unidades curriculares así lo permitan. Será requisito registrar inscripción en carácter de tal y cumplir con las condiciones de cursada establecidas en la unidad curricular.

21) Los estudiantes vocacionales tendrán derecho a una certificación de asistencia a los espacios, áreas, módulos y/o instancias curriculares, sin que ello implique ningún reconocimiento académico para estudios de grado.

22) Se contemplará la posibilidad de la participación de estudiantes y/o profesionales en las Cátedras Abiertas, según las reglamentaciones que rigen el Nivel Superior en la Provincia del Chubut.

Capítulo 3:

FORMACIÓN INICIAL

23) Los recorridos de la formación inicial se refieren a las propuestas educativas de nivel superior que brinda el IES 805, con sus respectivas modalidades de cursado, de evaluación y acreditación.

24) Los estudiantes cursarán su carrera, inscribiéndose según el dispositivo informado por el IES, en las fechas previstas, siendo requisito indispensable tener aprobado el cursado de las correlativas según lo establece el Plan de Estudios de cada carrera. Exceptuando el pedido de condicionalidad.

25) La acreditación del cursado de una materia, área, taller o instancia curricular, se obtendrá mediante la aprobación de las instancias establecidas por los docentes a cargo de cada unidad curricular. Estas se darán a conocer mediante un contrato pedagógico que el docente presenta al inicio de la cursada ante los estudiantes.

26) Los ingresantes quedarán automáticamente inscriptos en las los unidades curriculares del primer año de su Plan de estudio. Los demás estudiantes de los profesorados y tecnicaturas deberán inscribirse en cada unidad curricular al comienzo de cada ciclo lectivo, sea cuatrimestral o anual según los mecanismos implementados para tal fin.

27) Se considera estudiante **regular** de la Institución, mientras dure la regularidad de al menos un unidad curricular de las establecidas en los Planes de Estudios en curso acorde a lo dispuesto en el RAM jurisdiccional vigente.

28) El estudiante será considerado **regular** en una unidad curricular durante el período de validez del cursado del mismo, que será de siete turnos consecutivos de examen, a contar de la aprobación de la cursada. Si pierde estas siete oportunidades, deberá recurrar.

Instancias de evaluación y acreditación.

29) El estudiante accede a una instancia de recuperación en cada examen parcial en caso de no aprobar o estar ausente con o sin justificación, debiendo pasar una semana, como mínimo, entre el momento de entrega del resultado del parcial y el del recuperatorio. Al final de la cursada el estudiante puede acceder a un recuperatorio final en caso de no haber aprobado una de las instancias parciales y/o su respectivo recuperatorio, para acceder a un examen final, perdiendo la opción de promoción directa.

30) Los estudiantes podrán **inscribirse para rendir exámenes finales** siempre que tengan aprobados con examen final o promoción directa las correlativas que exige su Plan de Estudios, dentro de las fechas y horarios de inscripción, fijados por el Calendario que se elabora anualmente a tal efecto.

31) La inscripción se hará según dispositivo informado por el instituto en cada turno de examen.

32) El rendimiento del estudiante será calificado con números enteros, dentro de la escala del 1 (uno) al 10 (diez).

Se establece el 4 (cuatro) como calificación mínima para obtener la aprobación de los parciales.

Se establece el 4 (cuatro) como calificación mínima para obtener la aprobación de la cursada de la unidad curricular.

Se establece el 4 (cuatro) como calificación mínima para obtener la aprobación del examen final.

33) Podrán cursar las unidades curriculares con formato asignaturas, talleres, áreas, módulos, seminarios y otras instancias curriculares como estudiantes regulares los inscriptos en las mismas teniendo presente el régimen de correlatividades de cada Plan de Estudios. De no contar con la correlatividad correspondiente podrá cursar como estudiante condicional previa autorización del equipo directivo y siguiendo los pasos que se determinan en el punto del artículo 42 del presente RAI.

Promoción directa de las unidades curriculares.

34) El estudiante puede acreditar las unidades curriculares por **promoción directa** cuando cumpla la totalidad de los siguientes requisitos:

- Cuando la unidad curricular no pertenezca al campo de la formación de la práctica profesional o al campo de la práctica docente de la resolución 513/08.

- Se establece como condición para acceder a la promoción sin examen final la calificación mínima de 7 (siete), promediando y ponderando los resultados de los exámenes parciales y/o sus respectivos recuperatorios aprobados.
- El estudiante debe cumplir con el 80% de asistencia. Se exceptúan los casos de enfermedad problemáticas laborales, que deberán ser certificados ante las autoridades institucionales, en los que se requiere cumplir con el 70 % de la asistencia.
- El estudiante debe haber aprobado el 80 % de los trabajos prácticos.
- El estudiante que accede al recuperatorio final pierde la opción de promoción directa.

35) Cuando un estudiante no ha promocionado ni rendido el examen final de la correlativa respectiva anterior se guardará la nota de promoción en el libro de actas de cursadas de estudiantes condicionales.

36) El estudiante tiene la posibilidad de acreditar las **unidades curriculares en modalidad libre**, cuando:

- Solo en los casos de unidades curriculares con formato asignatura y sin superar el 30 % de la carga.
- No cumple con los requisitos de evaluación o acreditación para obtener la regularidad de la unidad curricular establecidos en el presente reglamento.
- Se excluye la posibilidad de acreditar libre a las unidades del campo de la práctica profesional.
- En el caso de los diseños curriculares resolución 513/08 podrán rendir libre los espacios del campo de vinculación contextual.

37) El estudiante que optare por la modalidad libre, deberá adecuarse a las condiciones establecidas en la propuesta de cada unidad curricular para la aprobación de exámenes libres. Siendo los Requisitos y procedimientos para rendir las mismas:

- Elevar nota solicitando a la Dirección del Instituto el permiso para rendir la unidad en condición de libre.
- El Docente de dicha unidad brindará por escrito las consignas para la presentación de 2 (dos) Trabajos Prácticos o Producciones, que deberán ser

aprobados para acceder al examen final libre. Éstos serán evaluados por el mismo.

- Una vez aprobados los mismos, el estudiante podrá inscribirse para rendir el examen final libre, en el momento que lo estipule el calendario académico.

Asistencia.

38) El docente llevará un registro de la asistencia de los estudiantes a través de una planilla que le entregará bedelía y será devuelta periódicamente, con el registro de las asistencias.

39) El docente llevará un **registro académico** de los estudiantes con la nota de los exámenes parciales, recuperatorios y trabajos prácticos. Este instrumento de seguimiento se hará completando la **Planilla de Control Académico**. Esta planilla será emitida al coordinador de carrera o área correspondiente al finalizar cada cuatrimestre para poder hacer un seguimiento de las trayectorias formativas de los estudiantes.

Estudiantes condicionales en carrera.

40) Esta figura se enmarca dentro de la política institucional de acompañamiento a las trayectorias. El término de la condicionalidad se establece reconociendo dos tipos de condicionalidades: las que señala el RAM y las que se suscitan al interior de la carrera correspondiente.

41) Cuando un estudiante aprueba una unidad curricular como condicional su calificación quedara registrada en un **Libro de actas de cursadas condicionales**, hasta que regularice su situación y la calificación pueda ser pasada a libro de actas de carrera.

42) Para obtener la condicionalidad el estudiante presentará una nota en el mes de abril (modelo de nota anexo III del presente RAI), solicitando la condicionalidad en la unidad en cuestión, a bedelía. Una comisión elegida por el consejo académico integrada, como mínimo por un bedel, coordinador del área o carrera, secretario académico y un estudiante avanzado analizará cada caso y se emite un dictamen, en un lapso no mayor a 10 días desde la presentación de la nota. Dicho dictamen dará cuenta de los motivos de

la decisión y será refrendado por el equipo directivo y éste emitirá una disposición interna sobre los casos concretos.

43) **Las calificaciones del libro de actas de cursadas de estudiantes condicionales** no serán pasadas al libro de actas de exámenes y por ende no estará en el analítico hasta que no se regularice la situación del estudiante.

44) El campo de la práctica profesional se ajustará a lo establecido en el **reglamento jurisdiccional de práctica y residencias para la formación docente inicial**.

Ayudante de cátedra:

45) Si bien la figura de ayudante de cátedra se puede encontrar en otros Institutos superiores y en Universidades, es conveniente definir y establecer su implementación de acuerdo a nuestro contexto e historia institucional, como a los distintos lenguajes que se dictan actualmente (Artes Visuales, Teatro, Música y Locución) así como las que pudiesen sumarse a la institución a futuro. La figura de ayudante de cátedra se refiere tanto a la existencia de un nexo articulador en el trabajo áulico y al mismo tiempo introduce a los estudiantes avanzados y a los graduados noveles a capacitarse en áreas específicas de trabajo. En este sentido vale rescatar la tarea del ayudante y la ayudantía como un espacio de formación.

46) la figura del ayudante de cátedra tiene por objetivos:

- Permitir a estudiantes avanzados de los distintos lenguajes que se dictan en el Instituto este tipo de práctica docente-comunicativa.
- Ofrecer un espacio de capacitación gradual para los egresados de distintas carreras y lenguajes.
- Facilitar la organización y funcionamiento de las unidades curriculares con modalidad taller y otros específicos de cada lenguaje.

Sobre el perfil del ayudante del cátedra.

47) El estudiante o egresado deberá poseer aptitudes docentes y comunicativas que le permitan acompañar el desarrollo del proyecto del docente a cargo, así como haber alcanzado un grado de conceptualidad importante en la unidad curricular al que desee acceder. También es importante la voluntad y la actitud que demuestre hacia la

disciplina en la que se desempeñará, ya que el cotidiano se configura como motivador y retroalimentador del espacio de trabajo. Debe tenerse en cuenta que se trata de un espacio de socialización y aprendizaje para el ayudante en particular y el grupo de estudiantes en general.

48) En caso de ser estudiante que se encuentre cursando, como mínimo, un año superior al cual se propone para la ayudantía, con las correlatividades completas, En caso de tratarse de un egresado, que haya completado el espacio con buenas calificaciones.

49) Se recomienda que el postulante conozca el diseño curricular de la carrera y del proyecto del docente a cargo del espacio.

Sobre la elección de los ayudantes:

50) El espacio se cubrirá a partir de la propuesta del docente en consonancia con el postulante a Ayudante y a las necesidades y requerimientos que presente la unidad curricular (el aspirante deberá presentar una breve propuesta de trabajo). Debe considerarse la postulación de estudiantes o graduados que quieran desempeñarse como ayudantes de cátedra.

51) Se debe considerar el recorrido académico, así como también los antecedentes del desempeño en otras instituciones o contextos, y estudios complementarios del postulante a Ayudante.

52) Se propondrá al equipo directivo los antecedentes de los postulantes a Ayudantes de cátedra y sus respectivas propuestas de trabajo. En caso de presentarse más de un postulante por cada unidad curricular, el equipo directivo junto con el docente de la unidad curricular elevará su opinión u orden de mérito si correspondiere.

53) El directivo a cargo refrendará o no la propuesta. Dependiendo del desempeño que ha tenido en el año se podrá revalidar la ayudantía. La evaluación del desempeño será a través de un informe presentado por el docente de la cátedra al finalizar el año. Las

formas, plazos y procedimientos para acceder a la ayudantía estarán especificadas en el Reglamento Orgánico Institucional.

Participación en proyectos de extensión, investigación y en actividades culturales de la comunidad.

54) La participación de estudiantes en acciones como elencos, talleres vocacionales, proyectos de extensión, de investigación y otras instancias de participación *ad honorem* implican un reconocimiento de ese trayecto a través de una certificación institucional, que podrá tener características de formación o de trayectoria profesional.

55) la participación en actividades culturales y/o encuentros institucionales e interinstitucionales a nivel local, regional, nacional e internacional implica la justificación en la ausencia en las unidades curriculares que cursa el estudiante sin contradecir el régimen de asistencias del presente RAI.

Capítulo 4:

PERMANENCIA

DE LA REINCORPORACIÓN DE ESTUDIANTES

56) Al perder la condición de estudiante regular en las unidades curriculares los estudiantes deberán solicitar a la Dirección del ISDFA N° 805, mediante formulario predeterminado, la correspondiente reincorporación acompañada de la justificación de las inasistencias. Para tener derecho al pedido, al menos el 50% de las inasistencias deben estar justificadas (las mismas deberán ser presentadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles subsiguientes a la inasistencia).

57) Las justificaciones serán dadas cuando las inasistencias sean por razones médicas, de práctica profesional, de representación de la institución en actividades artísticas y culturales o por capacitación. En caso de no tener acceso a un sustento legal que las justifique debidamente, el estudiante deberá solicitar la justificación formalmente, por nota, al docente y al Coordinador, explicando la excepcionalidad que fundamenta su pedido.

58) El **procedimiento para el pedido de reincorporación** se determina de la siguiente manera:

- Se presentará el formulario correspondiente a la Dirección del IES N° 805. El docente podrá solicitar uno o dos trabajos compensatorios según lo pautado en su contrato pedagógico o Propuesta de Trabajo (según cada caso), pero no puede negarse a la reincorporación del estudiante.
- La Dirección dará el pase al Coordinador correspondiente, que consultará, en una instancia académica, al docente de la unidad curricular sobre la necesidad o no de que el estudiante presente uno/los trabajos correspondientes.
- Dichos trabajos serán entregados en un lapso de 5 (cinco días hábiles), durante los cuales el estudiante asistirá a la unidad curricular en calidad de condicional.
- En base al resultado de los trabajos, el coordinador de formación inicial o el secretario académico del IES N° 805 decidirá sobre la reincorporación del estudiante y lo hará constar en el formulario del trámite iniciado.
- Salvo situaciones excepcionales, una vez reincorporado el estudiante no puede continuar sumando inasistencias a la cursada.
- Toda situación no contemplada en el presente artículo será tratada por la coordinación de políticas estudiantiles y el equipo directivo.

Contrato pedagógico

59) Las condiciones establecidas para el cursado de las unidades curriculares deberán ser informadas a los estudiantes al inicio del dictado de la misma, en la cual el docente tiene la obligación de presentar su propuesta de trabajo y consensuarla como **contrato pedagógico**.

Mediante el mismo se establecen las reglas de cursada y convivencia de cada unidad curricular sin perjuicio de las condiciones establecidas en el RAM y RAI vigentes.

60) **El contrato pedagógico** regula las situaciones de enseñanza y aprendizaje, las relaciones entre docente y estudiantes y el contenido de la unidad curricular. La presentación del contrato implica la notificación por escrito a los estudiantes con las firmas de los mismos. Una copia será entregada al coordinador de carrera o área correspondiente a fines de poder hacer un seguimiento de lo acordado.

61) El contrato pedagógico contiene algunos aspectos que enmarcan la situación de enseñanza-aprendizaje al interior de la unidad curricular. Algunos de esos aspectos son:

- los compromisos de ambas partes para el desarrollo del cursado, el que deberá estar formado por profesores y estudiantes;
- la especificación del programa del espacio, contemplando integraciones necesarias, metodología de trabajo, bibliografía específica y de consulta para el estudiante, régimen de asistencias, sistema y criterios de evaluación y acreditación, contenidos.
- y todo otro aspecto que ambas partes consideren pertinentes para el normal desarrollo del cursado.

De la aprobación de los trabajos prácticos y de los exámenes parciales.

62) La cursada de las unidades curriculares se aprueba con 4 (cuatro), debiendo sacar dicha nota como mínimo en cada uno de los parciales o sus respectivos recuperatorios. Una vez aprobada la cursada el estudiante tiene derecho a rendir el examen final, salvo en el caso que apruebe por promoción directa.

63) Una unidad curricular se acredita por **promoción directa** con nota 7 (siete) como mínimo, equivalente al promedio de los parciales aprobados o sus respectivos recuperatorios. Asimismo, es necesario el cumplimiento del 80% de la presencia en condiciones normales o 70% si existieren justificativos médicos, laborales o de otra índole a determinar acorde a lo establecido en el RAM.

64) El porcentaje exigido para la aprobación de **trabajos prácticos** totales en el año y en la unidad curricular es del 80%.

65) Se contempla la posibilidad de realizar **finales internos con tribunal *in situ* de cada unidad curricular**: el docente debe presentar la nota al coordinador de área o carrera respectivo solicitando el final interno 15 días antes de la realización del mismo. Dichos finales internos deben ser rendidos dentro de las dos últimas semanas del dictado de la unidad curricular en cuestión. En casos de excepción el Equipo Directivo resolverá al respecto.

66) El responsable de la unidad curricular elevará a la Bedelía, al finalizar el dictado de la unidad a su cargo, la planilla de estudiantes con las respectivas notas de cursada. Si existieran estudiantes condicionales la planilla destinada a tal fin será volcada en el libro de condicionales en carrera.

67) Régimen de correlatividades. El régimen de correlatividades estará contenido dentro de los respectivos diseños curriculares.

RÉGIMEN DE EQUIVALENCIAS

68) Se otorgarán únicamente respecto de materias o espacios aprobados. Consistirán en evaluar a través de la documentación pertinente el grado de formación que un estudiante haya adquirido en conjuntos disciplinarios o de problemáticas y determinar su correspondencia con el plan de estudios vigente en la Institución. Serán totales o parciales.

69) No se otorgarán equivalencias cuando el estudiante hubiere aprobado las materias o espacios en una institución no reconocida oficialmente.

70) La carga horaria en el conjunto de estudios cursados debe guardar relación con la de aquellos en los que solicita equivalencia.

71) Se estipula un plazo no mayor a 5 (cinco) años para considerar la vigencia de una unidad curricular cuando se acrediten estudios parciales. Cuando las unidades curriculares aprobadas provengan de carreras completas, dicho plazo se extenderá a 10 (diez) años. En caso de estar fuera de los plazos establecidos, se podrán instrumentar instancias evaluativas compensatorias.

72) El número de espacios aprobados por equivalencia no podrá exceder los 75% del total contemplados por el plan de estudios de la carrera. Para casos específicos ver el Anexo I del presente RAI.

73) Para equivalencias de las unidades curriculares de campo de la formación general y las prácticas profesionales de DCJ res. 513/08 y Res. 314/14, 316/14 y 317/14, ver anexo II del presente RAI.

74) Los criterios que ha de adoptar la autoridad responsable de evaluar en el trámite de equivalencias serán los siguientes:

- Deberán considerar la correspondencia entre grupos de espacios afines del plan de estudios base y el plan en el que se solicita la equivalencia.
- Sólo en el caso de no ser factible la aplicación del criterio mencionado en el inciso anterior deberán considerarse los espacios en forma individual.
- Para evaluar la correspondencia entre grupos de espacios o materias, debe prevalecer el criterio de formación equivalente en atención a los objetivos que propone el plan de estudios en el que solicita la equivalencia antes que la selección de contenidos o la bibliografía, la carga horaria o la denominación de las asignaturas en particular.

75) Se establece el siguiente **procedimiento para el otorgamiento de equivalencia**

- Ante el pedido de una equivalencia el estudiante deberá presentar la siguiente documentación: programas de los espacios curriculares requeridos y certificado analítico donde conste aprobación de los espacios curriculares solicitados, aprobados y autenticado por institución reconocida oficialmente. Deberá presentar originales y copias; y la institución se quedará con un ejemplar para preservar los originales del estudiante.
- El estudiante presentará una nota firmada donde detalle los espacios o unidades curriculares por los que solicita, donde conste contactos (e-mail y teléfono) y la fecha de solicitud. La misma será dirigida a la coordinación de políticas estudiantiles y ésta la remitirá a la coordinación de lenguaje, área o carrera respectiva.
- Para aquellos estudiantes que deseen acreditar sus experiencias laborales en algunos de los niveles educativos y/o vocacionales deberán presentar certificación de servicios correspondientes y hojas de conceptos que así lo demuestren.

- Los estudiantes que deseen acreditar capacitaciones o trayectorias no formales deberán presentar la documentación, con original y copia, que dé cuenta de dicha formación. El coordinador junto con los profesores de los espacios por los que solicita la equivalencia podrán otorgarla en forma total o parcial y/o elaborar un dispositivo de evaluación.
- Para aquellos estudiantes que deseen acreditar sus trayectorias artísticas o profesionales, deberán presentar la documentación adecuada donde conste la misma. El coordinador junto con los profesores de los espacios por los que solicita la o las equivalencia/s podrán otorgarla de manera total o parcial y/o elaborar un dispositivo de evaluación.
- Los dictámenes de los coordinadores y los docentes deberán ser resueltos dentro de los 30 días del inicio del proceso. Pasado este plazo, y en caso de no contar con una respuesta puntual, el Consejo Directivo se expedirá al respecto.

Fechas de presentación para pedidos de equivalencias:

76) Los pedidos de equivalencias serán recibidos en el mes de noviembre, cuya resolución será para el año siguiente antes del comienzo del dictado de clases; y en los meses de febrero y marzo cuya resolución será para ese mismo ciclo lectivo.

Capítulo 5:

TRIBUNAL EXAMINADOR EN LOS EXAMENES FINALES Y/O LIBRES

77) El tribunal examinador estará presidido por un profesor especializado en la unidad curricular e integrado por dos profesores, en lo posible de espacios afines. Los exámenes podrán ser orales y/o escritos pudiendo ser acompañados por una parte práctica de acuerdo a las características del espacio.

78) El tribunal examinador no podrá iniciar el examen si no se cuenta con la presencia de dos docentes designados para tal fin, dando lugar a la nulidad de la misma si se incumpliere el presente artículo. Como así mismo si durante el desarrollo de los exámenes solo presenciare uno de los miembros del jurado, el estudiante podrá solicitar

nulidad.

79) Cuando una unidad curricular estuviere descubierta y el estudiante solicitare rendir, el Director del IES N° 805 designará al tribunal examinador.

80) La solicitud de veedores y/o reemplazos de docentes en instancias de evaluación es derecho de los estudiantes y de los docentes cuando existan cuestiones personales, ideológicas o académicas debidamente justificadas, fundamentadas y comprobables que lo ameriten. El docente o estudiante en cuestión debe presentar nota escrita con la justificación correspondiente al Equipo Directivo, quien se expedirá con los debidos fundamentos.

81) Los integrantes de la Comisión examinadora designada deberán excusarse por escrito ante las autoridades de la Institución, en caso de existir motivos de parentesco, o razones que puedan comprometer su imparcialidad, que los obliga a inhibirse de participar en el examen del estudiante comprendido en algunas de estas circunstancias.

82) El tribunal examinador se constituirá en fecha y hora fijada al efecto por el Calendario Académico de cada Sede del IES N° 805, con tolerancia de 30 (treinta) minutos. Cumplido este período y si no se hubiere reunido como mínimo dos de los miembros integrantes del tribunal, el mismo quedará suspendido. En este caso las autoridades a cargo de la Institución, según corresponda, establecerán dentro de las 24 (veinticuatro) horas hábiles siguientes una nueva fecha del examen. A partir de la constitución del tribunal examinador, se establecerá una tolerancia de 30 (treinta) minutos para la presentación de los estudiantes. Transcurrido este lapso sin la presencia del o los estudiantes se considerarán ausentes.

83) El Instituto Superior de Formación Docente Artística N° 805 garantizará la presencia de personal responsable para cumplimentar con todos los procesos de los respectivos exámenes, cierre de acta y firma de libros de actas, para la cual se deberá tener en cuenta la cantidad de inscriptos debiéndose proponer diferentes días si los mismos representaren una cantidad significativa, publicándose con antelación los listados.

Capítulo 6:

CAMBIO DE CARRERA DENTRO DE LA INSTITUCIÓN Y PASES

REGÍMENES DE PASES

84) Los pases de estudiantes entre institutos de la provincia deberán solicitarse en cualquier momento del ciclo lectivo y en cualquier instancia de la carrera. El protocolo correspondiente responderá a lo fijado por RES. CFE 59/08.

El estudiante que optara por ésta modalidad deberá solicitar por nota a la autoridad competente la autorización correspondiente en los siguientes períodos: Abril para el mismo año y Diciembre para el año siguiente. La documentación requerida es la siguiente:

- Plan de Estudios de la carrera autenticado en hoja membretada.
- Resolución por la que fue aprobado el Plan de Estudios, por el Ministerio de Educación (en caso de no haber Resolución firme, la Disposición correspondiente).
- Certificado analítico firmado por la autoridad máxima de la Institución donde cursó los estudios.
- Los programas de cada una de las materias o unidades curriculares aprobados en las hojas membretadas, foliadas, en orden correlativo y firmado por Director, Decano/Secretario Académico de la Facultad o Instituto que corresponda.
- Constancia de solicitud de baja como estudiante regular.
- Certificado general que incluye el detalle de la documentación que se eleva.

85) La oficina de títulos es la responsable de los trámites correspondientes a regímenes de pases.

Capítulo 7:

SANCIONES POR COPIA O PLAGIO

86) Se define como *plagio* a la acción de copiar, de forma completa o en parte, obras ajenas (sean las mismas de carácter artístico o de textos escritos) presentándolas como propias. En el caso de los documentos u obras escritas se incurre en el mismo cuando no se cita la fuente original, sea en un párrafo, un documento parcial, una frase o una idea.

87) El Estudiante que incurriera en una de estas acepciones, perderá la cursada del espacio curricular en el cual lo hubiera cometido.

88) En caso de que el estudiante incurriere en copia o plagio por segunda vez, el Consejo Institucional analizará el caso y establecerá la sanción correspondiente. La misma será inapelable.

Capítulo 8:

DOCUMENTACIÓN, CERTIFICADOS Y DIPLOMAS

89) El Instituto Superior de Formación Docente Artística N° 805 otorgará por **única vez** el certificado analítico original al graduarse el estudiante. La oficina de estudiantes, a través de los bedeles, extenderá los certificados de estudiante regular; para ello el estudiante deberá completar en su totalidad el formulario correspondiente sin raspaduras ni enmiendas. Para la certificación de aprobación de parciales deberán adjuntar la nota con el aval del docente. Cuando un estudiante promediare nueve (9) o más puntos en la aprobación de la totalidad de la carrera, sin registro de aplazos, se hará acreedor a la distinción de Diploma de Honor que le será entregado en Acto Académico.

Anexo I

Equivalencias - Casos específicos

1. En el caso de estudiantes ingresantes con título provenientes del **CENTRO POLIVANTE DE ARTE DE TRELEW**, deberán presentar analítico y título correspondiente. Si estos estudiantes han desempeñado tareas como docentes en disciplinas artísticas de diferentes niveles, su situación se encuadrará en el artículo (procedimiento para el otorgamiento de equivalencias).
2. Los estudiantes ingresantes de instituciones asociadas al ISER, deberán presentar analítico y título correspondiente. En el caso de que el estudiante haya desempeñado tareas como profesional en diversas instituciones o medios, su situación se encuadrará en el ítem 5 del anexo I (procedimiento para el otorgamiento de equivalencias).
3. En el caso de estudiantes ingresantes que vengan con pases de otras instituciones de la provincia del Chubut, o sean estudiantes avanzados de otras jurisdicciones, tendrá que tenerse en cuenta la categoría del título del cual proviene (profesorado, tecnicatura, licenciatura, etc.). Este ingresa al plan de estudios correspondiente a su trayectoria y se determinarán los espacios curriculares por equivalencias según comparación de programas de las materias ya aprobadas con los actuales proyectos de nuestras carreras en curso.
4. En el caso de estudiantes ingresantes provenientes del ISFDA N°805, ya sea egresados o en situación de cambio de carrera, ingresan a plan de estudio correspondiente, y se otorgan equivalencias según anexo II. En los espacios de las Prácticas Profesionales, los estudiantes deberán realizar sus trayectos específicos en el lenguaje elegido siguiendo un dispositivo elaborado para cada equipo de prácticas.
5. En cuanto a las Prácticas Profesionales se podrá otorgar equivalencia según el nivel o modalidad donde se desempeñe o haya desempeñado, entendiendo por modalidades la educación formal o no formal. Los equipos de las Prácticas Profesionales podrán realizar observaciones de clases en terreno donde se desempeñe el estudiante para evaluar la pertinencia de la equivalencia solicitada.



6. Ante cualquier situación no contemplada en la totalidad del presente reglamento será resuelta en el ámbito del Consejo Directivo de la institución. Si la premura de los tiempos administrativos así lo requiriera el director del instituto actuara ad referendum del mismo.

Anexo II

Tabla de equivalencias

Campo de la formación general y prácticas profesionales.

| Espacios curriculares Res. 513/08 | Espacios curriculares DCJ Res. 314/14; 316/14; 317/14 |
|--|--|
| | PRIMER AÑO |
| Sujeto, Aprendizaje y Contexto I | Psicología Educacional |
| <ul style="list-style-type: none"> • Movimientos, Escuelas y Tendencias • Estética | Filosofía |
| <ul style="list-style-type: none"> • Práctica Docente I • Práctica Docente II | Pedagogía |
| ----- | Educación Sexual Integral |
| <ul style="list-style-type: none"> • Investigación I • Práctica Docente I | Práctica Profesional Docente I |
| | |
| | SEGUNDO AÑO |
| <ul style="list-style-type: none"> • Práctica Docente II • Práctica Docente III | Didáctica General |
| ----- | Las TICs para la enseñanza |
| Sistema Educativo | Historia y Política de la Educación Argentina |
| ----- | Sociología de la Educación |
| Sujeto, Aprendizaje y Contexto II | Sujeto I |
| <ul style="list-style-type: none"> • Investigación II • Práctica Docente II | Práctica Profesional Docente II |
| | |
| | TERCER AÑO |
| Investigación II y III | Investigación I |
| Problemática Sociocultural y Diversidad | Problemática Sociocultural y Diversidad |
| DDHH y educación | DDHH y educación |
| Estética | Estética |
| Sujeto, Aprendizaje y Contexto III | Sujeto II |
| <ul style="list-style-type: none"> • Práctica Docente III | Práctica Profesional Docente III |
| | |
| | CUARTO AÑO |
| Investigación IV | Investigación Educativa II |
| Ética Profesional | Ética Profesional |
| <ul style="list-style-type: none"> • Práctica Docente IV | Práctica Profesional Docente IV |



Nota: En caso que un espacio sea equivalente por dos espacios, y el estudiante tenga aprobado uno, se otorgará equivalencia parcial y se elaborará un dispositivo de evaluación para acreditar los contenidos y/o espacio/s restantes.



Anexo III

Modelo de nota para solicitar la condicionalidad para unidad curricular.

Incompleto.